



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 100-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2012.

Visto el Dictamen N°05-2012-CT/MPP, de fecha 3 de julio de 2012 y el Dictamen N° 41-2012-CEYA/MPP, de fecha 16 de julio de 2012, de las Comisiones de Transportes y de Economía y Administración, respectivamente de la Municipalidad Provincial de Piura;y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Segundo.- Que, el Artículo 74° de la Constitución Política, regula la potestad tributaria del Estado, el mismo que en concordancia con lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto en el Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, patentes, derechos y licencias o exonerar de estos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Tercero.- Que, en la mayoría de los distritos de la Provincia de Piura (con excepción del Distrito de Castilla) la mayor parte de sus pobladores son agricultores que han buscado formalizarse por medio de Asociaciones de Mototaxistas y siendo que la mayoría de propietarios y/o conductores vienen conduciendo sus vehículos menores (mototaxis) sin la correspondiente Licencia de Conducir; por lo que, con la finalidad de lograr su formalización se hace necesario que por única vez se les otorgue el beneficio del 50% del costo del trámite, para obtener la licencia de conducir o su revalidación en un plazo de 90 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal, lo que aportaría en la disminución de accidentes de tránsito y actos de inseguridad ciudadana, lo que permite tener un transporte seguro y ordenado, tanto para usuarios como para los transportadores;

Cuarto.- Que, siendo ello así y considerando el excesivo informalismo de los conductores de vehículos menores en los distritos de la Provincia de Piura, con excepción del Distrito de Castilla (al existir el régimen de gestión común); resulta necesario que la autoridad municipal brinde las facilidades a efectos que los transportistas del servicio de transporte público especial de pasajeros regularicen la obtención de licencias de conducir, a fin que desarrollen sus actividades y presten su servicio de transporte en el modo y conforme a Ley;

Quinto.- Que, asimismo con la finalidad de otorgar mayores facilidades para la obtención de las licencias de conducir se establecerá, por única vez y en el plazo del presente beneficio, como requisito válido para el trámite de la licencia de conducir, el Certificado Médico emitido por los Centro de Salud de su jurisdicción;

Sexto.- Que, tanto las Comisiones de Transportes y de Economía y Administración, a través de los Dictámenes del Visto, se pronuncian favorablemente porque se conceda por única vez y por el plazo perentorio de 90 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la reducción del 50% del derecho por concepto de trámite de la obtención de las Licencias de Conducir y su revalidación, contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Piura, a los propietarios y/o conductores de vehículos menores (mototaxis). Debiendo presentar como requisito válido el Certificado Médico emitido por los Centros de Salud de la jurisdicción de los distritos de la Provincia de Piura, con excepción del distrito de Castilla;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de las Comisiones de Transportes y de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de julio de 2012, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder por única vez y por el plazo perentorio de NOVENTA (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la reducción del 50% del derecho por concepto de trámite de la obtención de las Licencias de Conducir y su revalidación, contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Piura, a los propietarios y/o conductores de vehículos menores (mototaxis) de los distritos de la Provincia de Piura, con excepción del distrito de Castilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Considerar por única vez y en el plazo establecido en el Artículo Primero de la presente ordenanza, como requisito válido el Certificado Médico emitido por los Centros de Salud de la jurisdicción de los distritos de la Provincia de Piura, con excepción del distrito de Castilla.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO.- Dese cuenta a las Comisiones de Transportes y de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, División de Circulación Vial y Tránsito, Policía Nacional de Tránsito, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA